



<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>R.R./270/2015</b>
<b>Recurrente:</b>	*****
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca.

1

En cuatro de octubre del año dos mil diecisiete, la Secretaria General de Acuerdos con fundamento en el artículo 10, fracción III, del Reglamento Interior de éste Instituto, da cuenta al licenciado **Abraham Isaac Soriano Reyes**, Comisionado Presidente, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, con el oficio número 200/2017, signado por el Presidente Municipal de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, mediante el cual remite el cumplimiento al acuerdo de diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, mismo que fue recibido en oficialía de partes de éste Instituto el veinticuatro de mayo del año en curso. **Conste.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

**VISTA** la razón de fecha dos de septiembre de dos mil diecisiete, realizada por la Secretaria General de Acuerdos, con fundamento en el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dos de mayo de dos mil dieciséis, y artículo 60, del Reglamento Interno que rige a este Instituto, se hace saber a las partes que en Sesión Solemne celebrada el catorce de septiembre de dos mil diecisiete, por acuerdo del Consejo General, se designó como Comisionado Presidente al licenciado **Abraham Isaac Soriano Reyes**.

De la misma manera, se hace del conocimiento que en Sesión Ordinaria S.O./013/2017 de fecha veintiocho de septiembre del presente año, por acuerdo del Consejo General de este Instituto, se realizó el nombramiento de la licenciada **Beatriz Adriana Salazar Rivas**, como Secretaria General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En ese sentido, del análisis efectuado a la respuesta otorgada por el Presidente Municipal de San Juan Mixtepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, si bien es cierto, hace del conocimiento de éste Órgano Garante *que la información solicitada no se encuentra en formato digital, y a la falta de factibilidad presupuestal e infraestructura tecnológica para dicha actividad*, ponen a disposición del Recurrente dicha información en el archivo municipal del Sujeto Obligado, sin embargo, no motivó ni fundo tales hechos, es decir, no fueron demostradas las razones por la cuales se encuentra dicho Municipio ante la falta de factibilidad

1 Nombre del recurrente, artículos 116 LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

presupuestal e infraestructura tecnológica para proporcionar la información que fue requerida por el ahora Recurrente, dado que, en atención a lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el quince de marzo de dos mil ocho —Ley aplicable a la materia—, estable que: **En el manejo de los documentos, los sujetos obligados deberán observar, los principios de disponibilidad, eficiencia, localización expedita, integridad y conservación.**

Por lo anterior, para que éste Instituto éste en condiciones de acordar lo procedente conforme a derecho, respecto de lo manifestado en su oficio de cuenta, con fundamento en el artículo 127 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, aplicado de manera supletoria al ordenamiento legal aplicable a la materia, se **requiere** al Presidente Municipal de San Juan Mixtepec, Distrito de Putla, Oaxaca, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, remita a este Instituto elementos de convicción que funden y motiven las razones por las cuales se encuentra dicho Municipio ante la falta de factibilidad presupuestal e infraestructura tecnológica para proporcionar la información que fue requerida por el ahora Recurrente, con el **apercibimiento** que de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

Así lo acordó y firma el licenciado **Abraham Isaac Soriano Reyes**, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido de la licenciada **Beatriz Adriana Salazar Rivas**, Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe. ---

----- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -----

Comisionado Presidente

Secretaria General de Acuerdos

Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes

Lic. Beatriz Adriana Salazar Rivas.

Secretaria General de Acuerdos

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, dictado por el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido de la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Recurso de Revisión R.R./270/2015.- AISR/BASR/KOG